

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2020-00037-00

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado : LINDA MILAGROS MURILLO

El **Banco Agrario de Colombia**, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente en éste asunto por la Dra. Ingrid Elena Becerra Ramírez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.557.419, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **Linda Milagros Murillo Barreto**, igualmente mayor de edad, pero con domicilio en ésta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.557.319, para que mediante el trámite correspondiente, se le paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por Trece Millones de Pesos (\$13.000.000.00) Moneda Corriente, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066176100002508, suscrito el día 22 de marzo de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día 20 de abril de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

2. Por la suma de Dos Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Noventa Pesos (\$ 2.688.590.00) Moneda Corriente, por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019, representados en el pagaré mencionado en el numeral 1º.

3. Por Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta Pesos (\$84.370.00) Moneda Corriente, por otros conceptos, igualmente estipulados en el pagaré antes mencionado.

4. Por las costas y gastos del proceso.

El proceso correspondió por reparto a este juzgado el día trece (13) de febrero del año en curso, despacho que mediante providencia del día catorce (14) del mismo mes y año, libro mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además de la notificación a la ejecutada. [Folio 30 – Cuaderno 1].

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, la ejecutada Linda Milagros Murillo Barreto, el día 06 de agosto del presente año, quedó legalmente notificada del auto de mandamiento de pago. [Folio 47 – Cuaderno 1].

Vencido el término para pagar y formular medios exceptivos, la ejecutada Linda Milagros Murillo Barreto, guardó

absoluto silencio, tal como se contrae de la constancia obrante al folio 47 vto. del cuaderno número 1.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

R E S U E L V E:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° **DISPONER** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en éste proceso.

3° **ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 1.404.107.00, como agencias en derecho, para que se incluyas en la respectiva liquidación.

5° **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.